



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14185/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACIÓN LEY N° 3105

DICTAMEN ALG N°: **474/18** .-

Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

Las presentes actuaciones han sido remitidas ante este Órgano Asesor a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de decreto glosado a fojas 14/19, por el que se propicia aprobar la reglamentación de la Ley N° 3105, que como Anexos I y II lo integran (conf. art. 1°).

Asimismo, se autoriza a los titulares de las distintas jurisdicciones presupuestarias a aplicar las redeterminaciones de precios realizadas a través del funcionario o autoridad que de acuerdo a su jerarquía aprobó la contratación, ello conforme a lo dispuesto en la autorización otorgada a los distintos funcionarios del Poder Ejecutivo a través del Decreto N° 1656/16 y sus modificatorios (conf. art. 2°).

I – ANTECEDENTES:

Al respecto, es preciso señalar que la situación económica y financiera que atraviesa el país genera –actualmente– importantes problemas en distintas áreas del Gobierno Provincial para la prestación de servicios que resultan esenciales para la población. Ello, en tanto las fluctuaciones económicas y financieras constantes provocan continuas variaciones en los precios de servicios y productos adquiridos por los distintos organismos del Estado Provincial.

De este modo, se consideró necesario establecer mecanismos -concretos- que permitan una rápida, eficaz y eficiente solución a tales inconvenientes, procurando mantener el normal desenvolvimiento de las distintas áreas de Gobierno.

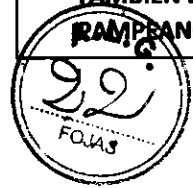




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DDNAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
RAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14185/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACIÓN LEY N° 3105

DICTAMEN ALG N°: 474/18

Así entonces, a los efectos de paliar dicha situación, mediante la recientemente sancionada Ley N° 3105 se autorizó *"...a los titulares de los Poderes del Estado y de Organismos Autárquicos y Descentralizados a redeterminar los precios de las contrataciones de pago periódico correspondientes a servicio de transporte escolar o traslado de alumnos, servicios de transporte público de pasajeros, y adquisición de combustibles líquidos, aplicando a esos fines los "Factores de Adecuación de Precios" previstos en la presente Ley y conforme el procedimiento que se establezca reglamentariamente."* (art. 1°).

A su vez, en el párrafo siguiente del precepto antes transcrito se determinó que: *"En la reglamentación se establecer[ían] las condiciones para que opere la redeterminación de precios por aplicación de los "Factores de Adecuación de Precios" en estos contratos y los alcances de la misma, así como los efectos jurídicos cuando la redeterminación arroje resultados inferiores a los cotizados o a los redeterminados previamente."*

También, se dispuso expresamente que: *"El régimen de redeterminación de precios instituido... únicamente ser[ía] aplicable a las contrataciones mencionados... si los pliegos de bases y condiciones particulares o el contrato particular, en cada caso, así lo prevea..."* (art. 2°).

Además, se consignó que la *"Contaduría General de la Provincia establecerá los índices de referencia que integrarán en cada caso el "Factor de Adecuación de Precios"..."*

La ley que se describe, a los efectos de la confección de los índices de combustibles líquidos, prevé relevar los precios





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 14185/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACIÓN LEY N° 3105

DICTAMEN ALG N°: 474/18 .-

de venta al público en tres (3) estaciones de servicio de la ciudad de Santa Rosa que la Contaduría General determine, mientras que en el supuesto de la redeterminación de precios de los servicios de transporte público de pasajeros y los de transporte escolar prescribe que se utilizará una fórmula polinómica que deberá contemplar distintos componentes: mano de obra, combustibles y lubricantes, vehículos y repuestos, neumáticos y otros gastos, en el porcentaje allí establecido.

En cuanto a la vigencia de los mentados índices, en el caso de los correspondientes a combustibles líquidos se fijó una vigencia semanal, en tanto, respecto al índice de precios de referencia de los servicios de transporte público de pasajeros y de transporte escolar, la misma será mensual.

Finalmente, se estipula -también- que dichos índices deberán ser publicados en la página web oficial de la Provincia (conf. art. 4°).

II – REGLAMENTACIÓN PROPICIADA:

Conforme fuera indicado *ab initio*, el proyecto de decreto traído a consideración propicia aprobar la reglamentación de la Ley N° 3105.

Así, el Anexo I está dedicado a la "**Redeterminación del Valor de Combustibles Líquidos**", estableciendo -en ese sentido- que: "**Contaduría General... confeccionará semanalmente índices de referencia que serán tenidos en cuenta para reflejar la variación de precios...**" de los mismos (conf. arts. 1°).

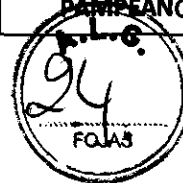




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14185/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACIÓN LEY N° 3105

DICTAMEN ALG N°: 474/18 .-

A continuación, individualiza los distintos índices que se elaborarán, los que deberán publicarse, en forma semanal, en la página web de la Provincia, mostrando en forma inequívoca el valor de los mismos y su plazo de aplicación o vigencia (conf. arts. 2° y 4°).

En un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 3105, el artículo 6° del Anexo I de la reglamentación prevé que los índices aludidos tendrán una vigencia semanal "*...a partir de las cero (0) horas del día jueves hasta las veinticuatro (24) horas del día miércoles siguiente, debiendo prever la Contaduría General el relevamiento ante días inhábiles.*".

Por su parte, el **Anexo II** está dedicado a la "**Redeterminación del Valor del Transporte Público de Pasajeros y del Transporte Escolar o Traslado de Alumnos**", previéndose –también– en su artículo 1° que: "*La Contaduría General... confeccionará mensualmente índices de referencia que serán tenidos en cuenta para reflejar la variación de precios del valor...*" de los mismos.

En el artículo 2°, se especifican los indicadores y la ponderación que deberán tenerse en cuenta para la elaboración del índice en cuestión, distinguiéndose entre: el transporte de corta, media y larga distancia y el transporte escolar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 3105, el artículo 5° del Anexo II de la reglamentación prevé que los índices aludidos tendrán una vigencia mensual "*...a partir de las cero (0) horas del día 23 de cada mes hasta las veinticuatro (24) horas del día 22 del mes siguiente...*".





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14185/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACIÓN LEY N° 3105

DICTAMEN ALG N°: 474/18 .-

Finalmente, es dable resaltar que tanto en el Anexo I como en el Anexo II se faculta a la Contaduría General a dictar toda disposición complementaria que fuera necesaria para la aplicación de los índices establecidos (conf. arts. 8° y 9°, respectivamente).

III – ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO:

Ahora bien, tras la compulsión del acto administrativo proyectado, se colige que el mismo se encuentra motivado y se adecua a la normativa que se pretende reglamentar, con ello, se deja constancia que no existen observaciones de índole legal que formular a su respecto.

Por lo demás, desde el punto de vista formal se advierte que el decreto impulsado evidencia una correcta técnica legislativa.

IV – CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que, efectuado el oportuno control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de decreto analizado se encontrará en condiciones de ser elevado al Señor Gobernador a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 12 OCT 2018



Dr. Nicolás A. GONZALEZ
ABOGADO
SECRETARIO LETRADO
Asesoría Letrada de Gobierno